

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA PLAZO EXCEPCIONAL
A LOS DEUDORES COMPRENDIDOS EN
LA LEY 29264, LEY DE REESTRUCTURACIÓN
DE LA DEUDA AGRARIA, LA LEY 29596,
LEY QUE VIABILIZA LA EJECUCIÓN
DEL PROGRAMA DE REESTRUCTURACIÓN
DE LA DEUDA AGRARIA (PREDA), Y EN
EL DECRETO DE URGENCIA 009-2010,
DICTAN MEDIDAS PARA VIABILIZAR LA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA
DE REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA
AGRARIA, PARA QUE SE ACOJAN
A SUS BENEFICIOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Otórgase el plazo excepcional de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, el Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan Medidas para Viabilizar la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, y en la Ley 29596, Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), presenten sus solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda).

Artículo 2. Precisiones sobre alcances del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda)

2.1 Precísase que el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda) establecido por la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, y sus normas modificatorias y complementarias, alcanza:

- a) A las deudas vencidas e impagas al 31 de diciembre de 2009.
- b) A las deudas derivadas de los créditos contraídos por productores agrarios nacionales como personas naturales o jurídicas, que desarrollen cultivos, crianza o acuicultura, que mantengan con las instituciones del sistema financiero nacional (IFIs), cajas rurales y municipales, cooperativas, empresas de desarrollo de pequeña y microempresas (Edpymes), empresas vinculadas económicamente, subsidiarias, patrimonios de propósito exclusivo, sociedades titulizadoras, empresas fiduciarias, Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide), Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), comisiones liquidadoras o administradoras de carteras o entidades del Estado que hayan asumido las carteras de las instituciones financieras, aún cuando estén en proceso de liquidación.
- c) A los créditos que hubieren sido castigados por las entidades financieras, incluidas las referidas en el literal b), debiendo considerarse en la cartera morosa a ser adquirida por el Banco Agropecuario (Agrobanco).

2.2 Precísase que la suspensión de remates ordenada en el artículo 2 de la Ley 29596, Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), se aplica a todos los procesos en ejecución de sentencia que hayan iniciado o continuado las instituciones señaladas en el literal b) del párrafo 2.1.

Artículo 3. Difusión de la Ley

El Ministerio de Agricultura, las direcciones regionales

LEY Nº 29779

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

de agricultura y el Banco Agropecuario (Agrobanco), bajo responsabilidad, difunden con la debida oportunidad entre los agricultores individuales o asociados, los alcances de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, el Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan Medidas para Viabilizar la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, y la Ley 29596, Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda).

Estas entidades coordinan acciones tendentes a que ningún agricultor incurso en los alcances de la normativa del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda) deje de acogerse a sus beneficios dentro del plazo otorgado en la presente Ley.

Artículo 4. Culminación del proceso de compra de la cartera morosa

El Banco Agropecuario (Agrobanco), en el plazo máximo de noventa días hábiles, culmina el proceso de compra de la cartera morosa establecida en el artículo 5 de la Ley 29596, Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda).

Artículo 5. Informe de avances y aplicación

El Banco Agropecuario (Agrobanco), la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) informan detallada y mensualmente a la Comisión Agraria del Congreso de la República, bajo responsabilidad de sus titulares, sobre las solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), la compra de la cartera morosa y el cumplimiento de las normas que lo rigen por parte de las entidades financieras, incluido lo estipulado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

670962-9